

INCLUSION E IGUALDAD ELECTORAL.

- **Sobre la Comunidad LGBTIQ+**

Desde el 2015, el Estado Salvadoreño ha reconocido la existencia de crímenes de odio y la ocurrencia de estos en perjuicios de las personas LGBTIQ+ y con anterioridad a través del Decreto Ejecutivo 5618, que prohíbe a las instituciones de la Administración Pública, el incurrir en actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual.

Es de significativa relevancia manifestar el rol que ha desempeñado la Secretaría de Inclusión Social de El Salvador (SIS), especialmente a través de la Dirección de Diversidad Sexual, quien es el ente responsable de promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la administración pública y en la población en general, a través de la sensibilización e información sobre el conocimiento de la diversidad sexual.

Por lo anterior, sin ser necesario que los tratados, protocolos o convenios internacionales hagan una referencia expresa a la población LGBTIQ+, se entiende que el compromiso del Estado salvadoreño les incluye, desde el momento mismo de su ratificación. De tal forma que deberá entenderse que:

a) El Estado está obligado a proteger a las personas contra la violencia en razón de su orientación sexual, identidad de género y expresión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 6

b) El Estado está obligado a prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población LGBTIQ+. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7. Convención contra la tortura y Otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 1.1.

c) El Estado está obligado a asegurar la libertad y seguridad personal de la población LGBTIQ+. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2.1.

d) El Estado está obligado a prohibir la discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 2.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 2. Convención sobre los derechos de Niño. Art. 2.

e) El Estado está obligado a respetar la libertad de expresión, asociación y de reunión pacífica de la población LGBTIQ+. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 19.2.